

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales basarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

A partir de la fecha de la publicación de la presente nota, los precios de venta en esta provincia de leche pura de vaca, limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor anormales, serán los siguientes:

TEMPORADA DE VERANO

(1.º de Abril a 30 de Setiembre)

Capital y poblaciones de más de 15.000 habitantes	Resto de la provincia
Al productor 1,00 Pts. litro	0,80 Pts. litro
Al público 1,20 " "	1,00 " "

TEMPORADA DE INVIERNO

Capital y poblaciones de más de 15.000 habitantes	Resto de la provincia
Al productor 1,10 Pts. litro	0,90 Pts. litro
Al público 1,30 " "	1,10 " "

Los precios de venta al público se entenderán a domicilio, e inculdo todos los arbitrios e impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que los infractores de la presente orden serán sancionados con todo rigor por los agentes de mi Autoridad, independientemente del tanto de culpa que se pasará a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Oviedo, 9 de junio de 1943.—El
Gobernador Civil-Jefe de los Ser-
vicios Provinciales.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Habiéndose recibido en esta Jefatura los títulos de propiedad de las minas que se expresan a continuación:

Número del expediente, concesión, concesionario y vecindad es como sigue:

- 24.083, "Demasia a Malaespera", D. José Sánchez Santos, Oviedo.
- 24.174, "2.ª Demasia a Simancas", S. M. Duro Felguera, Madrid.
- 24.407, "Covadonga", D. Víctor Rodríguez Mejido, Felechosa-Aller.
- 24.408, "Maricuchilla", D. Juan Alvarez Boves, Oviedo.

24.437, "Aurora", D. Juan Torre de Miguel, Santander.

24.438, "Mercedes", D. Hermenegildo Rodríguez Sánchez, Lieres-Siero.

24.445, "Carmen", D. Plácido Alvarez Buylla, Oviedo.

24.450, "Virginia", Cerámica Guisasaola S. A., Cayés.

24.465, "Dos Amigos", D. Víctor M. Sierra Barzanallana, Oviedo.

24.529, "Esmeralda", D. Cándido González Leñero, León.

24.611, "Aumento a Carmina", don Víctor Fernández González, Pola de Laviana.

24.615, "Formidable", D. Andrés Aza García, Pola de Lena.

24.628, "Marcelino", D. Constantino Alvarez Menéndez, Laviana.

24.631, "Reigosa", D. Víctor Fernández González, Pola de Laviana.

24.638, "Aumento a Ernesta", don Agapito Melchor Cámara, Lieres-Siero.

24.644 "María", D. Fernando González Tuñón, Turón.

24.670, "Demasia a la Sultana", D. Agapito Melchor Cámara, Lieres-Siero.

24.675, "Sindo", D. Manuel Martínez Díaz, Mieres.

24.677, "Buena", D. Manuel Martínez Díaz, Mieres.

24.751, "San Antonio", D. Sabino Iglesias Iglesias, Mieres.

Se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes pueden recoger dichos títulos en esta Jefatura de Minas, en el plazo de treinta días, durante los días hábiles de oficina.

Oviedo, 7 de junio de 1943.—El Ingeniero-jefe, J. Arango.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

PUERTOS — CONCESIONES

"Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo, a petición de la representación de la Sociedad "Duro-Felguera", para obtener la autorización necesaria para construir un cargadero de mineral en la ensenada de Llumeres, del término municipal de Gozón:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende ejecutar se facilita el abastecimiento de

mineral a la industria siderúrgica:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon:

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a la Sociedad Metalúrgica "Duro-Felguera" autorización para construir un cargadero de mineral de hierro en el dique embarcadero de la Concha de Llumeres (Gozón) que tiene construido en virtud de concesión otorgada por R. O. de 22 de junio de 1907.

2.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y suscrito, en 31 de diciembre de 1941, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Sela Sampil, salvo las modificaciones de simple detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas y que no alteren la esencia de esta concesión, ni de la otorgada por R. O. de 22 de junio de 1907.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al concesionario la concesión.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar el reconocimiento de las construidas, consignando el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas a uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello autorización competente.

6.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario abonará un canon que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura, la cual oír, a tal efecto, a la representación de la entidad con-

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE MAYO DE 1943

AÑO DE 1943

BALANCE DE OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA LA EXPRESADA FECHA

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado PESETAS	OPERACIONES realizadas PESETAS	• DIFERENCIAS	
			en más PESETAS	en menos PESETAS
PRESUPUESTO ORDINARIO				
1 Rentas	283.139,90	52.467,05	»	230.672,85
2 Bienes provinciales	120.000,00	10.716,15	»	109.283,85
3 Subvenciones y donativos	1.513.740,12	151.700,13	»	1.362.039,99
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios	181.399,02	651.924,99	470.525,97	»
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	98.500,00	13.161,31	»	85.338,69
8 Arbitrios provinciales.	7.617.000,00	2.665.518,57	»	4.951.481,43
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	3.375.000,00	4.166,48	»	3.370.833,52
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	1.875,86	»	344.570,43
11 Recargos provinciales.	961.192,16	141.439,89	»	819.752,27
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
13 Crédito provincial	1.380.277,01	»	»	1.380.277,01
14 Recursos especiales	»	»	»	»
15 Multas	1.000,00	»	»	1.000,00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
19 Resultas	4.030.589,04	4.030.589,04	»	»
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO				
“Resurgimiento de Valores”	5.050.000,00	1.930.568,75	»	3.119.431,25
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO				
“Caminos Vecinales 1943”	3.101.974,76	1.582.065,97	»	1.519.908,79
VALORES FUERA DEL PRESUPUESTO				
Cuentas de Orden				
Reintegros	12.445,05	12.445,05	»	»
Fianzas y depósitos	1.236.578,77	1.236.578,77	»	»
PAGOS				
PRESUPUESTO ORDINARIO				
1 Obligaciones generales.	764.851,25	390.575,71	»	374.275,54
2 Representación provincial	90.000,00	21.523,18	»	68.476,82
3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación	1.206.026,99	145.725,33	»	1.060.301,66
6 Personal y material	1.368.648,78	505.938,27	»	862.710,51
7 Salubridad e higiene	1.336.650,00	»	»	1.336.650,00
8 Beneficencia	6.401.062,00	1.232.941,85	»	5.168.120,15
9 Asistencia social	322.000,00	77.015,67	»	244.984,33
10 Instrucción pública	559.345,00	107.816,27	»	451.528,73
11 Obras públicas y edificios provinciales.	3.013.597,04	800.687,23	»	2.212.909,81
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	57.650,00	30.948,95	»	27.151,05
14 Agricultura y ganadería	329.955,00	41.077,62	»	288.877,38
15 Crédito provincial	397.908,44	»	»	397.908,44
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
18 Imprevistos	30.000,00	3.187,49	»	26.812,51
19 Resultas	4.244.460,92	4.244.460,92	»	»
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO				
“Resurgimiento de Valores”	5.050.000,00	1.536.852,21	»	3.513.147,79
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO				
“Caminos Vecinales 1943”	3.101.974,76	714.052,75	»	2.387.922,01
VALORES FUERA DEL PRESUPUESTO				
Cuentas de Orden				
Devoluciones	36.945,93	36.945,93	»	»
Fianzas y depósitos	130.132,00	130.132,00	»	»
EXISTENCIA EN CAJA.				
28.441.208,11	10.019.431,38	»	18.421.776,73	
2.465.786,63				

Oviedo, 31 de mayo de 1943.—El Interventor, José Marino F. Sierra.

Sesión de 10 de junio de 1943.

APROBADO

El Presidente Ordenador de Pagos,
Ignacio ChacónEl Secretario,
J. Orche

cesionaria. Este cánón se abonará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado éstas, ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Esta concesión se reintegrará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5%) del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se le comunique la concesión.

10.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado, y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo previsto en el artículo 47 de la misma.

11.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a Accidentes del Trabajo, Seguro de Vejez, Subsidio Familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

12.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes. La caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 22 de junio de 1907, producirá automáticamente la de ésta.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de mayo de 1943.—El Director general, J. Delgado.—Sr. Ingeniero-jefe de O. P. de Oviedo.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza reglamentaria de 150,00 pesetas que establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica la presente concesión para general conocimiento.

Oviedo, 10 de junio de 1943.—El Ingeniero-jefe, Pedro Morán Miranda.

División Hidráulica del Norte de España

AGUAS TERRESTRES.—INSCRIPCIÓN DE APROVECHAMIENTO

Anuncio

Don Valentín García Álvarez, vecino de Llamoso, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo) solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que utiliza en el arroyo “Montovo”, en términos de su vecindad, con destino al accionamiento de un molino harinero de dos juegos de piedras.

Las aguas se derivan por medio de una presa de piedra a un canal de conducción de 158 metros de longitud. La altura del salto es de unos nueve metros.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Miranda o en esta Jefatura, cuyas oficinas radican en la calle Doctor Casal número 2.3.º.

Oviedo, 26 de mayo de 1943.—El Ingeniero jefe, José González Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LAVIANA

Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Conchoso Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su tío José Conchoso Alvarez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Conchoso Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Conchoso Alvarez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su sobrino el mozo Angel Conchoso Alvarez.

El repetido José Conchoso Alvarez, es natural de Laviana, hijo de Celedonio y de María, y cuenta 30 años de edad, ignorándose las demás señas personales del mismo. Todo lo cual certifico.

Laviana, a 7 de junio de 1943.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Amalio Gonzalez Gonzalez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Fulgencio Gonzalez Gonzalez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Fulgencio Gonzalez Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Fulgencio Gonzalez Gonzalez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Amalio Gonzalez Gonzalez.

El repetido Fulgencio Gonzalez Gonzalez es natural de Aller, hijo de Francisco y de Josefa y cuenta

78 años de edad, ignorándose las demás señas personales del mismo. Todo lo cual certifico.

Laviana, 7 de junio de 1943.—El Secretario.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Debiendo procederse a elegir de entre los contribuyentes de este Municipio, tres Vocales para que en unión de los designados por el Ayuntamiento, formen la Comisión conciliadora que ha de efectuar el repartimiento de los productos de la tierra, industrias y profesiones de este concejo, para el presente año, se hace saber a medio del presente, que el día 13 del actual, a las 16 horas, tendrá lugar dicho acto de elección en el local de costumbre de estas Consistoriales.

Lo que se hace público a medio del presente edicto, para general conocimiento de los contribuyentes por el concepto expresado.

San Tirso de Abres, a 4 de junio de 1943.—El Alcalde, R. Lavandeira.

DE RIBADESELLA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Ureta Otero, concurrente al reemplazo del año 1939, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Domingo y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Domingo Ureta Otero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo Ureta Otero para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido Domingo Ureta Otero es natural de La Granda, hijo de Indalecio y de Antonia, y cuenta 42 años de edad.

En Ribadesella, a 31 de mayo de 1943.—El Alcalde, Saturnino Barro.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de Esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: En la ciudad de Oviedo a primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandante y apelado don Domingo Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino e Trubia, representado ante esta

Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado D. José Orche; y de otra como demandados y apelantes, don Fernando Díaz Villabella, soltero, médico; Doña Joaquina Díaz Villabella, viuda de don Aurelio Alvarez; Doña Carmen y Doña Angeles Díaz Villabella, solteras, dedicadas a las labores propias de su sexo, todos mayores de edad y vecinos de Grado; D. Enrique Valdés Díaz Villabella, abogado, representados por el Procurador D. Ignacio Casariego y dirigidos por este último; D. Manuel Díaz Billabella mayor de edad, ausente en ignorado paradero; D. Enrique Valdés Camarino, mayor de edad, viudo, propietario, como representante legal de sus hijos, menores Doña María y D. Fernando Valdés y Díaz Villabella, vecinos de esta ciudad, sin que hubieran comparecido estos últimos en ninguna de las instancias, por lo que fueron declarados en rebeldía. Sobre servidumbre.

Fallamos:

Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Oviedo con fecha once de noviembre del pasado año, y desestimando la excepción alegada por los demandados de no tener el carácter con que se les demanda; debemos declarar y declaramos extinguida la servidumbre de paso que estaba constituida sobre la finca del demandante Domingo Rodríguez Fernández y que se reseña en el apartado C del hecho primero y a favor de la finca propiedad, indivisa de los demandados; y en su lugar se constituirá una permanente al final de la calle abierta, por el actor y por su lado izquierdo con una longitud de siete metros a lo largo de las fincas de los demandados por su frente Sur, y con respectivas partes de las demás peticiones recíprocamente formuladas; y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas en ambas instancias. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados no comparecidos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo S. de Movellán.—Carlos Galán.—Juan Palacios.—Francisco J. García Ruiz.—Andrés Basanta Silva.

Y para que conste y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que sello y firmo en Oviedo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y tres. José Fontsaré Aytés.

do por el Procurador D. Valentín Herrero y defendido por el Letrado don José M.ª Saro; y de otra como demandada Doña Restituta Toral Isla, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Poó partido judicial de Llanes, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Juzgado de primera instancia de Llanes de fecha veintinueve de agosto del pasado año por la cual se estimó la excepción de incompetencia alegada por la demandada Restituta Toral Isla, en el juicio de desahucio promovido por Francisco García Llerandi, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas devengadas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación del litigante no comparecido, expido la presente que sello y firmo en Oviedo a dos de junio de mil novecientos cuarenta y tres. José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Bueres en nombre del Ayuntamiento de Oviedo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo sobre devolución de la liquidación del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo ha dictado la siguiente

Providencia:

Por parte al Procurador Sr. Bueres en nombre de quien comparece y entiéndase con él las sucesivas diligencias; por el interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.—Oviedo, primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que sello y firmo en Oviedo a dos de junio de mil novecientos cuarenta y tres. José Fontsaré Aytés.

JUZGADOS

DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita juicio ejecutivo a instancia de don Tomás Buergo Pesquera, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Nueva, representado por el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, contra doña Amalia Mestas Romano y sus hijos don Manuel, don Pedro, don Luis, don Rafael y don José María Romano Mestas, declarados en rebeldía por ignorarse su paradero, sobre reclamación

de cien mil pesetas de principal, treinta y tres mil pesetas de intereses vencidos y costas, habiéndose embargado para pago de todo ello, como de la propiedad de los deudores, el inmueble que se describe así:

En la villa de Llanes, calle de Nemesio Sobrino, casa hotel, sin número, con jardín y huerta; mide tres mil doscientos sesenta metros cuadrados, de los cuales ocupa el edificio seiscientos veintidos, según el título, pero este mide realmente doscientos ochenta y dos metros cuadrados, con inclusión de una terraza que tiene por la espalda. La casa tiene planta baja, con portal y caja de escalera, despacho, comedor de servicio y cocina, baño y salón; los pisos altos con sala y dos gabinetes con cuarto de baño, otro gabinete con alcoba a la parte posterior, con salida a la terraza; otra salita y dos dormitorios con W. C., correspondiendo esta distribución a cada uno de los pisos y un último piso dedicado a habitaciones para criados; su construcción es moderna, siendo sus fachadas de mampostería y fábrica, rebocadas en cemento con adornos en jambas y capiteles, y cuatro huecos en cada uno de sus pisos, dos de ellos miradores, armazones de madera con viguería de hierro, pisos entarimados, paramentos empapelados y pintados al óleo con adornos en pisos, zócalos y techo; excelente carpintería pintada y barnizada y el resto del decorado, guardando orden con lo expresado. El jardín y huerta que ocupan el resto de la superficie, tiene buen número de arbolado frutal y de sombra, otros arbustos e invernaderos y todo ello cerrado sobre sí por tapia de mampostería, Linda: frente, calle de Nemesio Sobrino; izquierda entrando, con herederos de Juan Martínez, terreno del teatro de herederos de José Carrero y finca de doña Luisa Mestas de Saiz de la Calleja; derecha con calleja particular, hoy pública, y espalda, calle Román Romano.

El inmueble descrito se saca al pública subasta, para la que se señala el día trece de julio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postu-
ra alguna que no cubra las dos terceras partes de ciento treinta mil pesetas, valor dado al inmueble por las partes; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor dado al inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, doi de podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores, deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y con el fin de que se haga público, expido el presente, que se in-

sertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Ricardo G. Herrera.—El Secretario.

DE TINEO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo por providencia de esta fecha dictada en demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Estanislao Menéndez de Llano en nombre de Doña María Mayo Acero, vecina de Barreiro, de este término, para litigar con Doña María del Carmen Barrero Mayo, de la misma vecindad y otros, en el juicio de abintestado de los padres de aquella, D. Raimundo Mayo y Doña Ramona Acero, se emplaza al demandado don Melchor Fernández, vecino que fué de dicho Barreiro y en la actualidad ausente de ignorado paradero, como representante legal de su esposa doña María Covadonga Barredo y Mayo, para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste dicha demanda, apercibiéndole que de no comparecer se sustanciará el incidente sólo con la representación del Abogado del Estado.

Tineo, 7 de junio de 1943.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

DE LENA

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo en 20 de febrero último y en el del Estado en 14 de mayo último, referente al penado Ignacio Sierra Corteguerra, de treinta años, hijo de Ignacio y Hermógenes, natural de Cangas de Onís y vecino de Mieres, interesándose se constituya en prisión, por haber sido habido.

Pola de Lena, 9 de junio de 1943.—El Juez.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Don Manuel Álvarez Peruyera, Juez Municipal, Letrado de esta villa, en funciones de Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente edicto, se cita a José Busto Fernández, vecino que fué de Amandi, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado con objeto de declarar en el sumario que con el número 23 del corriente año se instruye por muerte por accidente casual de su hijo, José Antonio Busto, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley. Al propio tiempo se le ofrecen, por medio del presente, las acciones que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Villaviciosa a siete de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Manuel Álvarez.—El Secretario Judicial, Ricardo Colubi.

DE CANGAS DE ONIS

Manuel Alvarez Corral, oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Cangas de Onís a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Alberto González Alvarez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Arobes en el Municipio de Parres, representado por el Procurador D. Fernando Fernández Rosete y dirigido por el Letrado don Manuel Tejuca del Cueto, contra don Lorenzo Sacramento Díaz del Collado, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Torre, en el Municipio de Ribadesella, declarado en rebeldía por no haberse personado, en declaración de cantidad, y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que fueren del ejecutado don Lorenzo Sacramento Díaz del Collado, y con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante don Alberto González Alvarez, de la cantidad de quince mil pesetas de principal, de la que sumen los intereses de esta cantidad al seis por ciento vencidos desde el veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y dos y los que venzan hasta el total pago, por los intereses legales de éstos desde la interposición de la demanda y por los gastos y costas causados y que se causen también hasta el total pago.—Y por la rebeldía del ejecutado notifíquese esa sentencia en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que dentro de término se solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Alvarez.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo el presente en Cangas de Onís a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres, Manuel Alvarez.

DE LAVIANA

Don Obdulio Alonso Rodríguez, en funciones de Juez de Instrucción de Pola de Laviana y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue Sumario, con el número 26 del año en curso, por el delito de robo contra José Ramón Díaz Alvarez y otros dos, y por providencia del día de hoy he acordado instruir del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a DIAZ FERNANDEZ Ramón, de 18 años de edad, soltero, zapatero, hijo de José y Florentina, natural de Sama y hoy en ignorado paradero, o a su representante legal.

Dado en Pola de Laviana a 9 de junio de 1943.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados

que y continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicha los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

FERNANDEZ PEREZ José, hijo de Amador y Saturnina, de 32 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cadavedo (Oviedo), moreno, 1,700 m. de estatura, con un diente de oro, condenado a la pena de treinta años, impuesta por Consejo de Guerra.

ARBOLEYA SANCHEZ Feliciano, hijo de José y Manuela, de 37 años, escribiente y minero, natural de Bimenes y vecino de Fontanín (Oviedo), estatura regular, subido de hombros, moreno, enfermedad en los ojos, pómulos salientes, labios gruesos, cicatriz en mejilla derecha, condenado a doce años y un día por Consejo de Guerra.

VIEJO FERNANDEZ José, hijo de Hilario y Rogelia, soltero, minero, natural y vecino de Bóo (Aller), 1,650 metros de estatura, moreno, nariz larga, ojos castaños, delgado, condenado por Consejo de Guerra a la pena de 30 años.

RAMA PAMPIN Marcelino, de 24 años, cocinero, hijo de Salvador y Jesusa, natural de Amas, y vecino de Coruña, 1,650 metros de estatura, ancho de cara, pelo liso, poca barba, moreno, pálido, condenado por Consejo de Guerra a la pena de 30 años.

BERMUDEZ DOFORNO Argimiro, de 28 años, soltero, labrador, cargado de hombros, rubio, 1,550 metros de estatura, chato, condenado a 30 años por Consejo de Guerra.

Evadidos todos del Grupo de Urbanización de Regiones Devastadas de Oviedo cuando trabajaban extinguiendo la condena impuesta, comparecerán en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente, en el Juzgado Militar Eventual número 1 de la Plaza de Oviedo, ante el Coronel Juez Instructor, don Carlos Canella Muñiz, que les instruye causa número 329 de 1943, por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Oviedo, 9 de junio de 1943.—El Coronel Juez Instructor, Carlos Canella.

ALVAREZ MENENDEZ María Teresa, de estado soltera; profesión sus labores, de diecinueve años de edad; ignorándose las demás circunstancias, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción núm. 2 de Gijón, a fin de ser indagada y constituirse en prisión, sumario núm. 41 de 1943.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial.